

*nuestros
derechos*

Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano

MERCEDES PELÁEZ FERRUSCA



CÁMARA DE DIPUTADOS. LVIII LEGISLATURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



MERCEDES PELÁEZ FERRUSCA

Licenciada en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM; doctora en derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Ha participado en diversos foros y conferencias con temas penales y penitenciarios. Actualmente es directora de Docencia del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Profesora en la Universidad Iberoamericana y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como en universidades estatales a nivel posgrado.

Ha publicado "Algunas reflexiones sobre la readaptación social", *Criminalia*; "Reflexiones sobre la unificación del sistema penitenciario nacional", *Liber ad Honorem. Sergio García Ramírez*; "El marco jurídico que rige los centros de reclusión", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*; "Legislación penal y derechos humanos. Una aproximación", *Derecho penal y Estado democrático*; "Sobre la reestructuración penitenciaria", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*; "Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*; "La pena privativa de libertad en el Código Penal español de 1995", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.

DERECHOS DE LOS INTERNOS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

*nuestros
derechos*

DERECHOS DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

MERCEDES PELÁEZ FERRUSCA



CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVIII LEGISLATURA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
México, 2000

Colección Nuestros Derechos

Coordinadora: Marcia Muñoz de Alba Medrano

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero

Diseño de portada y coordinación

de ilustradores: Eduardo Antonio Chávez Silva

Cuidado de la edición y formación en computadora: Isidro Saucedo

Ilustraciones: Alejandro López-Araiza Larroa

Primera edición: 2000

Primera reimpresión: octubre de 2000

DR © 2000. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n

Ciudad Universitaria, México, D. F., C. P. 04510

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-8234-0

CONTENIDO

PRIMERA PARTE CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS INTERNOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

I. Introducción	3
II. Definición	5
1. Derechos que protegen su persona	11
2. Derechos que amparan su situación jurídica	18
3. Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	20
4. Guía del interno en prisión	25
III. Concepto en la Constitución	34
IV. Concepto en derecho internacional	36
V. Reglamentación en la legislación secundaria	38

SEGUNDA PARTE
EJERCICIO DEL DERECHO

VI. Procedimientos	47
1. Procesal indirecto	47
2. Complementarios	48
3. Procesal directo	49
VII. Medio procesal indirecto	50
1. Proceso penal (presos preventivos)	50
2. Procedimiento administrativo	51
3. Procedimiento administrativo para la con- cesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada en el Distrito Federal	53
4. Recurso administrativo de inconformidad	54
VIII. Medio procesal específico	55
1. Juicio de amparo indirecto ante juez de dis- trito en materia penal	55
2. Recurso de queja ante las comisiones de derechos humanos	59
IX. Instancias de asesoramiento	64
Formularios	69
Bibliografía	91

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DE DERECHOS DE LOS INTERNOS
DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, uno de los sectores sociales que con mayor frecuencia ve vulnerados sus derechos humanos es el de los internos en el sistema penitenciario. Esta circunstancia —absolutamente injustificable— puede explicarse en función de la naturaleza de la represión penal, así como por el escaso impacto que la doctrina de los derechos humanos ha tenido en el ámbito carcelario mexicano.

Sin embargo, el fenómeno de la multiplicación y especificación de los derechos humanos ha traído consigo la revisión y actualización de un catálogo importante de derechos que cabe reconocer a los internos que se encuentran en situación de encierro, motivada por la privación legal de la libertad personal.

Por otro lado, las organizaciones para la defensa de los derechos de este grupo —cuyo número y movilización va en aumento— constatan la necesidad no sólo del reconocimiento de los derechos humanos de los presos, sino, sobre todo, la necesidad de protección y potenciación del ejercicio de los mismos.

La tradición penal mexicana ha conservado el mismo estado de desprotección al interno prácticamente durante los últimos dos siglos, a pesar de periodos de manifiesta intención humanizadora, protagonizados por la reforma

penitenciaria de los años setenta, inspirada —con alguna tardanza— en las Reglas Mínimas de la ONU de 1955.

Con todo,

la patente necesidad de reconocimiento y protección de los derechos humanos de los presos, hace urgente una revisión profunda de la política criminal y penitenciaria mexicana.

El presente trabajo tiene como finalidad servir de guía para la protección y defensa de los derechos de todas aquellas personas que se encuentran internas en un centro de reclusión penitenciaria del país. A pesar de la dispersión normativa y de la falta de un auténtico mecanismo de defensa de estos derechos, la Constitución mexicana reconoce un catálogo importante de derechos fundamentales de los presos y es posible determinar los cauces legales por los que pueden hacerse válidos. No debe perderse de vista que el sistema de derechos de los internos —tanto en su contenido como en el mecanismo de protección— es insuficiente y habrá que darse a la tarea de desarrollarlo y perfeccionarlo en función de los requerimientos del Estado constitucional de derecho y del modelo de derecho penal que le es propio: un derecho penal mínimo, racional y garantista.

Puede servir también esta guía para aclarar un poco la confusa situación que representa el encontrarse privado de la libertad. El desconocimiento del régimen privativo es un factor que agrava dicha confusión y que favorece los mecanismos prisionizantes por los que la cárcel aliena la condición humana.

II. DEFINICIÓN

Se impone, pues, la necesidad de definir al grupo social cuyos derechos son materia del presente trabajo. Son varias las razones por las que un ciudadano puede ver restringido su derecho a la libertad personal —también conocida como libertad deambulatoria, libertad de circulación, etcétera—.

Estas circunstancias se encuentran previstas por la Constitución; habrá que precisar la diferencia específica para determinar si una persona privada de la libertad, se encuentra amparada por los derechos de los internos o, en cambio, se mantiene en una circunstancia diversa, como puede ser la mera detención, la aprehensión, el arresto administrativo y la detención de extranjero para ser expulsado del país. Existen reglas comunes para los supuestos de privación de la libertad mencionados, pero no se trata de circunstancias iguales, y en cada una de ellas opera un catálogo específico de derechos que deben protegerse, así como de procedimientos diversos para garantizarlos.

El sector social al que nos referimos aquí está conformado por las personas que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios del país. Dos cuestiones requieren precisarse para definir a este grupo. Primero, las circunstancias por las que una persona puede encontrarse reclusa en una de estas instituciones y, segundo, las características del establecimiento penitenciario.

Respecto de la primera, son considerados internos aquellas personas que, en virtud de una decisión judicial, ven restringido su derecho de libertad personal y, por tanto, son reclusos en una institución penitenciaria —ya preventiva o punitiva—, hasta en tanto no se le rehabilita el derecho de libertad afectado.

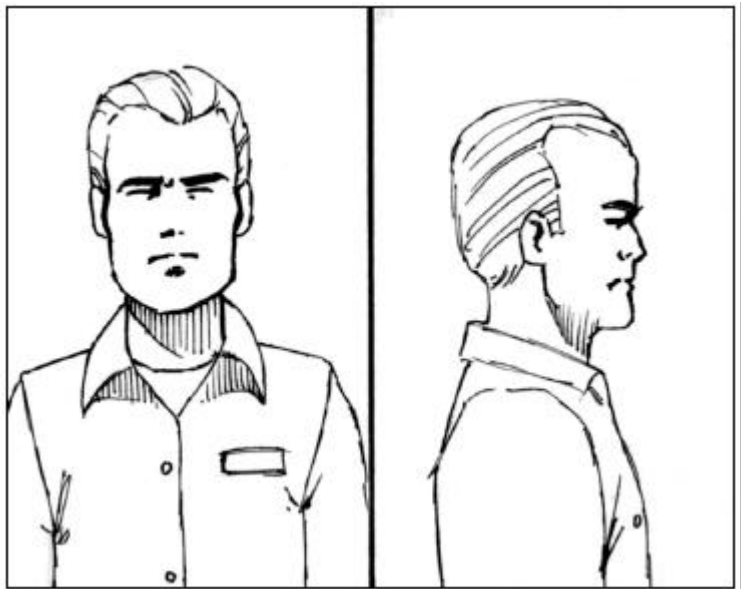
Se trata de la consecuencia jurídica producida, por un lado, por el auto de formal prisión, por el que se mantiene al procesado recluso preventivamente, a fin de que siga su marcha un procedimiento judicial penal iniciado en su contra y, por el otro, por la sentencia condenatoria a pena de prisión, por la que el sentenciado es o permanece recluso a fin de que dé cumplimiento a la condena impuesta.

Por lo que se refiere a la institución, no todos los centros de reclusión del país sirven para los fines arriba enunciados. De las diversas instituciones detentivas, sólo aquellas destinadas a la prisión preventiva —motivada por el auto de formal prisión— y las destinadas a la ejecución de la pena de prisión —declarada por sentencia condenatoria firme— son consideradas establecimientos penitenciarios en estricto sentido.

Estas instituciones se rigen por condiciones distintas al resto de depósitos de custodia. Esta afirmación resulta válida en la dimensión readaptadora de la prisión, pues los requisitos que impone van más allá de un simple espacio para contener seres humanos. Piénsese, por ejemplo, que es prácticamente imposible proteger el derecho al trabajo penitenciario en un centro de detención municipal, que no

cuenta ni tiene posibilidades de contar con talleres adecuados, pues las finalidades para las que está destinado —lugar transitorio de detención mientras es puesto a la disposición de la autoridad judicial— son distintas de las de un establecimiento de ejecución.

Por las consideraciones anteriores, cabe afirmar que la protección de los derechos reconocidos a los internos está directamente relacionada no sólo con el estatus jurídico del ciudadano, que ve restringido su derecho a la libertad personal, sino también con el establecimiento en donde se encuentra físicamente recluido.



Una vez delimitado el grupo social de referencia, podemos analizar ya el punto central de estas líneas: sus derechos. El catálogo de los derechos de los internos es extraído de diversos documentos normativos que se irán abordando en el transcurso de este trabajo. A manera de antecedente y con fines meramente explicativos, podemos afirmar que los derechos de los internos pueden clasificarse en tres rubros. Estos derechos pueden ser:

- Humanos, los relativos a su calidad de persona humana.
- Fundamentales, que son los derechos reconocidos en el texto constitucional, así como en los diversos documentos internacionales que siguen vigentes a pesar de la situación de reclusión.
- Específicos, es decir, los que adquieren las personas presas por el hecho de estarlo y que se refieren, sobre todo, a esa especial circunstancia que es la reclusión. Estos derechos están reconocidos tanto en legislación nacional como en documentos internacionales.

Podemos mencionar un cuarto grupo —negativo respecto de los anteriores—, que se refiere al conjunto de derechos que legítimamente pueden restringirse y aun suspenderse temporalmente en función de la ejecución de la pena de prisión.

Esta circunstancia se encuentra prevista en nuestra legislación y se refiere a derechos muy concretos (artículos 34 constitucional y 49 del Código Penal Federal), de donde se deduce cuáles son las restricciones o suspensiones al ejercicio de ciertos derechos distintos de los que pueden

y deben ser inmediatamente restablecidas, si no quiere con ello ponerse en riesgo la legalidad de la ejecución.

Con todo lo anterior, el problema fundamental sigue siendo —adelantando un poco la segunda parte de este trabajo— el mecanismo de protección de estos derechos, francamente insuficiente en el contexto jurídico-penitenciario mexicano.

Por otro lado, y para facilitar la exposición, los derechos concretos de los que son titulares los internos del sistema penitenciario nacional pueden agruparse en función del bien jurídico protegido. En seguida se presentan dos esquemas ilustrativos de lo anterior.

Esquema 1. Derechos de los internos

Derechos que protegen su persona	<ul style="list-style-type: none"> ● A la vida ● A la salud ● Dignidad humana ● Integridad física y moral ● A la libertad ● Condiciones físicas aceptables 	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia médica - Alimentación - Prohibición de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. - De pensamiento, de creencias, libre desarrollo de la personalidad. - Instalaciones en óptimas condiciones. - Higiene
Derechos que amparan su situación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ● Procesados ● Sentenciados 	<ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso legal - Presunción de inocencia. - Legalidad ejecutiva (seguridad jurídica). - Certeza de la pena - Control judicial - Defensa y asistencia con abogado.

Esquema 2. Derechos de los internos

Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro	Interno preventivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Seguridad jurídica ● Separación ● Readaptación social ● Tratamiento ● Beneficios 	<ul style="list-style-type: none"> - Situación jurídica y localización - Identificación - Procesados/sentenciados - Hombres/mujeres - Menores/adultos - Sanos/enfermos - Trabajo - Capacitación - Educación - Clasificación - Evaluación periódica - Libertad preparatoria - Remisión parcial de la pena - Preliberación - Visita familiar e íntima - Prensa escrita - Correspondencia
	Interno ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> ● Comunicación con el exterior ● Acceso a instancias internas y externas 	<ul style="list-style-type: none"> - Autoridades del centro y de readaptación social - Otras autoridades - ONG's - Medios de comunicación

1. *Derechos que protegen su persona*

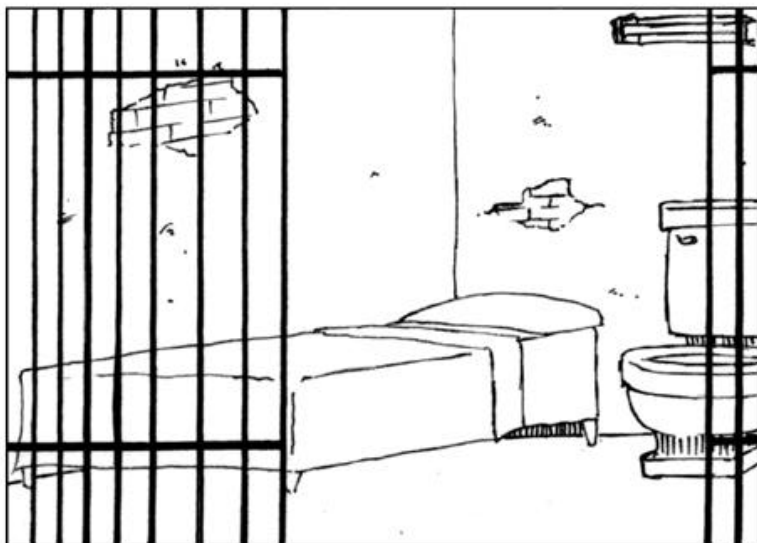
A. *Derecho a la vida*

El derecho a la vida no se limita al hecho de conservarla, sino que cobra un sentido extraordinario en el medio penitenciario, lo que se denomina calidad de vida, que se refiere a las condiciones en que en un medio como el internamiento, ésta se desenvuelve y que está relacionada con otros factores externos al individuo, como son las condiciones físicas, el ambiente colectivo, el acceso a los satisfactores de necesidades básicas, etcétera.

Sin embargo, es incuestionable la responsabilidad de las instituciones penitenciarias respecto de la vida de quienes están dentro de ellas, tanto de los internos como del personal y visitantes.

Por ello, resulta alarmante la frecuencia con que en el medio penitenciario mexicano se producen muertes en condiciones poco claras; sin tomar en cuenta el número de suicidios (auténticos), y las muertes violentas en los centros de reclusión, que pocas veces trascienden al exterior con la intención de ser esclarecidas e inclusive sin que se procese al culpable.

Esa circunstancia, poco afortunada, está influenciada por varios factores, como el código del silencio impuesto entre los internos; la falta de atención por parte de las autoridades del penal o incluso su propia participación en los hechos y, finalmente, por la nula relevancia hacia el exterior.



No abordaremos aquí las razones de unas u otras causas, baste decir que la vida es el derecho más importante del ciudadano, quizá sean éste, junto a la libertad, los únicos derechos que nos amparan sin importar siquiera las circunstancias temporales, económicas, jurídicas o sociales, bajo el manto de humanidad que nos es común.

Por tanto, hay que decir que:

el primer responsable de la vida de los internos en un centro de reclusión es el Estado, a través de la autoridad penitenciaria. Prácticamente, ninguna persona debería morir en prisión, excepto por el suicidio, cuyas razones aún resultan oscuras: la persona humana tiene el derecho de morir libre, en el sentido más práctico del término, es decir, fuera de estos centros.

B. *Calidad de vida*

Por otro lado, la calidad de vida a que hicimos referencia líneas arriba se refiere a que,

dando por hecho que el encierro siempre representa una calidad de vida impuesta, ésta debería contar, por lo menos, con las condiciones mínimas para una sana convivencia entre individuos que cuentan con el espacio vital mínimo asegurado, preservar algo de intimidad y por supuesto las condiciones habitables necesarias para que las personas que deben permanecer dentro sigan siéndolo.

Un aspecto que conviene resaltar en este sentido es el del derecho a la dignidad y a la integridad física y moral. Parece que queda más claro el derecho a la integridad física a partir de la prohibición de la tortura y los tratos crueles e inhumanos, que de entrada aseguran la conservación de la calidad física mínima, al proscribir los ataques físicos violentos; sin embargo, no sucede lo mismo cuando se trata de definir las conductas degradantes o vejatorias.

No hemos podido ponernos de acuerdo respecto al trato que consideramos humano, digno. Y esto difícilmente podremos resolverlo si persistimos en la idea del etiquetamiento:

“los delincuentes son personas de segunda categoría”, ciudadanos de segunda, tercera o cuarta clase; si seguimos negando lo obvio: los internos son, antes que cualquier cosa, personas.

Por tanto, lo que se consideraría indigno, degradante o vejatorio para un ciudadano libre, modelo ejemplar, debe también considerarse cuando se trate de un convicto. Finalmente, el hecho de encontrarse cumpliendo una condena o aun sujeto a la prisión preventiva implica la aceptación de su condición de igual al agente libre. Todos sin excepción estamos sometidos al control establecido por el orden legal.

Una de las medidas que es urgente poner en marcha en estos centros, y que va dirigida a paliar esta deficiencia, es la concepción de que la reclusión, con todo lo que implica, es un servicio público, no una oportunidad de venganza o castigo.

La prisión es precisamente el castigo, ejercido legítimamente y, por tanto, sujeto al control de la legalidad. Esto está íntimamente relacionado con la integridad moral del interno. En la mayoría de las ocasiones, la cárcel despersonaliza al interno, dejando de ser éste, por necesidad de adaptación, la persona que era, y se repersonaliza en un ser muchas veces negativo para sí mismo.

Este es un cambio ligado a la supervivencia, por el que los valores se alteran y se modifican, en función de asegurar la existencia en el medio hostil. Un medio en el que la dualidad antagónica autoridad-presos deja muy poco espacio para la individualidad. Frecuentemente ésta se reduce al mero servilismo con unos y otros, degradándose la autoimagen y eliminando la autoestima. De los numerosos efectos negativos del encierro sobre la persona y la personalidad humana han dado cuenta los especialistas. Pueden

tomarse opciones científicas que aseguren una estancia digna en prisión.

C. Derecho a la salud

El derecho a la salud merece especial atención. Una de las razones es por estar fuertemente vinculado al derecho a la vida. Es decir, no basta evitar la muerte para asegurar la vida. En primer lugar, podríamos citar como factor de buena salud una alimentación suficiente en cantidad y calidad.

Es innegable que las deficiencias alimenticias y nutricionales de la población reclusa tienen su origen antes de la privación, pero esto no es pretexto para no garantizar, a partir de que se produce el internamiento, el cumplimiento de una obligación indelegable de la autoridad penitenciaria como lo es la alimentación de la población reclusa.

Puede ser necesario, en función de la economía, pretender el automantenimiento de los presos; sin embargo, para ello deberían asegurarse las condiciones para que se produjera; una opción sería el trabajo penitenciario. Si ello no ha podido superarse, es menester que la autoridad provea su alimentación diaria, que beneficie a su salud. Al respecto, es necesario apuntar que, en general, la dieta debe ser controlada por nutriólogos y médicos. Es posible la elaboración de un cuadro de salud por centro y, con base en ello, dirigir la preparación de menús diarios, en los que se tome en cuenta a la población con características

de salud especiales, como los diabéticos o hipertensos, por mencionar algunos.

Otro de los rubros identificados con el derecho a la salud es el de la atención médica regular, que comprende medicina preventiva, curativa y quirúrgica, en las más diversas áreas: dental, oftálmica, psicológica y general.

La institución penitenciaria está obligada a facilitar la atención médica que se requiera y, de no poder asistir, el Estado y sus servicios de salud deberán satisfacer las necesidades médicas de los internos. Excepcionalmente o cuando ello sea solicitado por el interno, podrá acudir, previo permiso especial, a servicios médicos privados, siempre a cargo del interno.

Por lo anterior, no existe excusa para la desatención sanitaria en prisiones. Otro de los aspectos relacionados con la salud de los internos se refiere a las condiciones de higiene en la institución. Ésta puede ser de tres tipos: la personal, referida al aseo diario de la población, así como peluquería y prendas de vestir.

Afortunadamente, parecen quedar atrás los tiempos del uso obligatorio del uniforme de presidiario; sin embargo, ésta no es una práctica del todo abandonada y en algunos centros aún es obligada.

El uso del uniforme en estas instituciones es denigrante de la condición humana; puede favorecerse, en cambio, el empleo de colores para distinguir a la población visitante de la residente, pero hay que aclarar que debe tratarse de prendas de calle, de civil y, sobre todo, en buenas condiciones.

En el caso de que el interno no pueda proveerse su propio vestido, deberá ser la institución la que le proporcione ropa acorde con las condiciones climáticas y la salud del preso, así como facilitar el uso de batas o ropas de trabajo para talleres, cocina o limpieza. Una de las medidas que mayoritariamente favorece la prevención de enfermedades es la higiene, por lo que deberá procurarse también que ésta sea colectiva e incluso institucional, a través de la limpieza cotidiana de las instalaciones y del buen mantenimiento de los inmuebles y sus instalaciones.

D. Condiciones de habitabilidad

Lo anterior nos permite establecer las condiciones físicas como un derecho de los internos con relación a su persona. Son, pues, las condiciones de habitabilidad óptimas lo que diferencia a la cárcel readaptadora de la de simple contención.

La readaptación impone necesariamente cierta cantidad de espacio en función de los objetivos de la pena; es necesario un espacio en donde se promueva el desarrollo positivo del interno, como el trabajo, la capacitación y la educación, pero también un espacio para el esparcimiento y la promoción de la cultura; un espacio que promueva la participación individual y colectiva de manera pacífica y creativa.

No se trata sólo de suelo disponible, que es muy importante, sino también y, sobre todo, de un espacio en condi-

ciones que favorezcan el desarrollo de las actividades a que está destinado.

E. Derechos de libertad

Finalmente, cabe apuntar, por lo que se refiere a los derechos que protegen su persona, que aun cuando la libertad deambulatoria se ha visto restringida por la naturaleza de la pena de prisión, no se suspende el derecho genérico a la libertad con todas sus modalidades, es decir, pervive para el interno el derecho a la libertad de pensamiento, de creencia, al libre desarrollo de su personalidad, a la asociación y reunión pacífica. Siempre que el ejercicio de estas libertades no altere el orden, ni interfiera con la libertad de otros.

2. Derechos que amparan su situación jurídica

Del conjunto de derechos que amparan su situación legal debemos distinguir las dos circunstancias por las que una persona se encuentra interna:

- la calidad de procesado o indiciado, y
- la de sentenciado.

A. Los indiciados

Los indiciados gozan del derecho al debido proceso legal y la presunción de inocencia, como derechos que amparan la situación jurídica de procesado. Es decir, las garantías ejercidas por el interno irán necesariamente relacionadas con la protección de la legalidad en el transcurso del proceso, durante el que se garantizará la imparcialidad y la

defensa adecuada principalmente, a fin de que sea oído y vencido en juicio justo.

Por otro lado, en tanto no se resuelva definitivamente por los tribunales la culpabilidad del interno, éste es acreedor de la presunción de inocencia, por la que sus actuaciones ante la autoridad jurisdiccional y ejecutiva deben tomarse como las de un ciudadano libre.

Cabe mencionar que las únicas restricciones a sus derechos como ciudadano corresponden a las específicamente señaladas por la Constitución, que se refieren, sobre todo, a los derechos políticos. Sin embargo, subsisten íntegramente los civiles, económicos, sociales y culturales.

B. *Sentenciados*

Tratándose de la calidad de sentenciados, los derechos que amparan su situación jurídica están directamente relacionados con la garantía de legalidad ejecutiva, por lo que la pena impuesta debe ser ejecutada con apego estricto a la ley de ejecución y no a la discrecionalidad de la autoridad penitenciaria.

Por lo tanto, es un requisito indispensable dotar de seguridad jurídica al sentenciado respecto de la ejecución de la sentencia, y conlleva la protección de la certeza de la pena, por la que el interno debe conocer el régimen a que está sujeto, así como su situación jurídica durante el transcurso de la ejecución.

Entonces, si se entiende el cumplimiento de la sentencia como un procedimiento, es decir, como un conjunto de etapas, ordenado y sistematizado, en el transcurso de las cuales se presentan modificaciones constantes a la situación jurídica ejecutiva del interno, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de la legalidad es dotando a éste de los medios adecuados para protegerla. En este sentido,

la defensa y asistencia de algún abogado satisfacen la necesidad de orientación y asistencia legal para que el interno conozca y proteja los derechos y garantías que le amparan.

3. Derechos de que son titulares en virtud de la situación de encierro

Este conjunto de derechos está conformado por aquellas garantías dirigidas a proteger la legalidad de la ejecución desde el punto de vista material, es decir, del contenido de la misma.

Estos derechos protegen la orientación de la pena de prisión, y se dirigen materialmente hacia la recuperación social del delincuente.

En general, son compartidos tanto por los internos en calidad de procesados como por los sentenciados, pues su finalidad consiste en garantizar una reclusión humanizada y controlada legalmente.

A. Seguridad jurídica

De los derechos que aseguran en primer lugar la distinción entre procesados y sentenciados se encuentran los de seguridad jurídica, que puede traducirse en el conocimiento preciso de la condición de procesado, así como la ubicación exacta y la plena identificación, junto con los mencionados en el rubro anterior; así como la separación física de los sentenciados, la ubicación en centro femenino o varonil.

El resto de derechos insertados en este rubro pueden ser ejercidos tanto por los procesados como por los sentenciados, con excepción de los relativos a los beneficios penitenciarios.

La totalidad de estos derechos pueden entenderse como derivados del derecho genérico a la readaptación social.

En nuestro sistema, el término readaptación social carece de contenido jurídico; sin embargo, debe rescatarse la idea de la reinserción productiva a la sociedad como derecho del interno sentenciado.

Esta reincorporación social se traduce en las condiciones que la ejecución, como proceso, debe proporcionar al interno a fin de que continúe con una vida en libertad, que le permita su subsistencia y la de su familia en condiciones que aseguren su dignidad y la renuncia a la vida delictiva. Por tanto, el interno está en posición de esperar de la autoridad penitenciaria las condiciones mínimas para el logro de esa finalidad readaptadora, a través de la concreción material de los derechos que a continuación se tratan.

B. El derecho a la readaptación social

En primer lugar hay que mencionar el derecho al tratamiento por el que se posibilita una adecuada clasificación, así como la instrumentación de los mecanismos readaptadores, como la educación, la capacitación y el trabajo.

Estos mecanismos deberán adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno en una com-

presión no sólo física, sino también psicológica y social del mismo. Su aplicación debe contar con la aceptación expresa del interno.

El seguimiento y evaluación del tratamiento permite condicionar los grados por los que atraviesa éste, lo que se traduce en beneficios de régimen para el interno. No está de más decir que el tratamiento debe ser establecido, verificado y evaluado por personal especializado en diversas ramas del conocimiento científico y no por cualquier tipo de personal penitenciario.

Por lo demás, las medidas de tratamiento son tomadas en cuenta para la obtención de otros beneficios, por lo que su aprovechamiento es recomendable, siempre y cuando no implique una medida de presión para la población.

Los llamados beneficios penitenciarios consisten en medidas incentivadas por el tratamiento para la obtención de la libertad anticipada. Este mecanismo permite a la autoridad ejecutiva reducir el tiempo efectivo de la condena a través de tres vías:

- la libertad preparatoria,
- la remisión parcial de la pena, y
- la preliberación.

Cada una de estas tres posibilidades requiere condiciones distintas; sin embargo, para acceder a ellas, basta con que se haya declarado la firmeza de la sentencia condenatoria.



La idea de la recuperación social positiva del infractor para la sociedad hace que el contacto del recluso con el exterior sea de la mayor importancia y trascendencia.

Sin lugar a dudas, uno de los mejores incentivos de la readaptación es el contacto continuo con la familia del interno, por lo que la visita familiar e íntima deben promoverse y protegerse.

Sin embargo, hay que mencionar que no es la frecuencia de la visita tan importante como la calidad de la misma. En este sentido, vale apuntar la problemática que representa para la productividad laboral del interno y para su propia estabilidad el deficiente sistema de horarios para visita, que determina la frecuencia en vez de la calidad. Podría

mejorarse la calidad de las visitas familiar e íntima, si se potenciaran los factores que mejoran la calidad de vida del interno; entre ellos, el trabajo. Los requisitos para proceder a la visita son informados por el área de servicio social de cada centro. Estos requisitos tienen como finalidad proteger y garantizar la seguridad de la misma.

El contacto con el exterior no se limita a la visita: numerosas instituciones de asistencia privada o pública han colaborado con la institución penitenciaria, en lo que se conoció como el voluntariado de prisiones.

Estos voluntarios llevan a la población interna atención que en muchos aspectos ha descuidado la autoridad penitenciaria o que está imposibilitada para facilitar, como la asistencia espiritual o religiosa. Se cuentan también entre los voluntarios grupos educativos o culturales.

Sin embargo, esta asistencia está poco organizada y definida y su auxilio no es permanente, lo que impide la apreciación de resultados positivos a largo plazo. Es necesario abrir las prisiones a la sociedad, aunque también es cierto que debe hacerse de manera regulada, a fin de establecer líneas de acción conjuntas para que los esfuerzos no se diluyan.

Un medio por el que se mantiene al interno en contacto con el exterior es el acceso a publicaciones periódicas y prensa diaria, que le permita tener noticia de lo que acontece en su entorno y participar en él. Si se rompe este vínculo, poco interés podrá despertar en el individuo la idea de colectividad. Por otro lado está el derecho a recibir

y enviar correspondencia de manera que se garantice la inviolabilidad de ésta.

Finalmente, para efectos de esta exposición, podemos mencionar como derecho de los internos el acceso a instancias internas y externas. A este respecto,

se destaca la necesidad de promover el contacto directo entre las instancias de dirección y la población reclusa; pero no como mero acercamiento, sino como instancia de protección de los derechos de los internos, es decir, como ejercicio del derecho de petición, lo cual no se limita a las autoridades del propio centro, sino que también debe privilegiarse el acceso a autoridades penitenciarias superiores y a otras de distinta naturaleza.

Por lo demás, también puede hacerse respecto de organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación.

4. *Guía del interno en prisión*

Por último, los derechos de que son titulares los internos van concretándose dependiendo de las circunstancias, ya se trate de procesados o sentenciados, así como por las diversas etapas de la ejecución. Es decir, estos derechos —a los que nos referimos líneas arriba— se harán presentes en el transcurso de la ejecución y aun de la prisión preventiva. Por tanto, estarán determinados en función del régimen, y la manera de hacerlos valer también será distinta. Por ello presentamos una guía que va desde el mo-

mento de ser decretado el auto de formal prisión al momento de declararse extinguida la pena.

A. El ingreso en un centro de reclusión

Si te encuentras en un centro de reclusión, llámese cereso, cefereso, reclusorio o cárcel, significa que has sido puesto a disposición de autoridad judicial (juez o juez de distrito). Esta autoridad tiene un plazo constitucional de 72 horas para resolver tu situación jurídica, es decir, para decretar el auto de formal prisión o dictar tu libertad.

Nos interesa, a propósito de este manual, el primer supuesto. En el transcurso del tiempo mencionado, el juez



encontró elementos suficientes para retenerte en prisión a fin de que no evadas la acción de la justicia, no se destruyan pruebas, etcétera.

Sin embargo, tienes derecho a que se presuma en todo momento tu inocencia respecto al hecho que se te imputa y, por lo tanto, debes exigir que se te dé un trato acorde con esa presunción.

El área en la que te encuentras es el área de ingreso. Aquí, deben informarte sobre tu situación jurídica, pero es importante que sepas exactamente en qué lugar te encuentras y por qué circunstancia, para que puedas comunicárselo a algún familiar y a tu abogado.

En caso de que no tengas aún abogado, se te deberá poner en contacto inmediato con la institución de ayuda legal gratuita o defensor de oficio.

Asimismo, deben de garantizarte la confidencialidad de las conversaciones con él. En caso de ser extranjero, tienes derecho a que se informe inmediatamente de la detención a la representación diplomática o consular de tu país.

También te asiste el derecho de que se te asigne un traductor de tu confianza, en caso de necesitarlo.

Mientras tanto, debe procederse a tu plena identificación. Debe quedar constancia formal y por escrito de que te encuentras en ese lugar a igual que si sales de él.

La identificación se hace a través de la ficha sig-naléctica, en la que constan, entre otros datos, medidas, talla, peso, rasgos generales, causa, au-toridad a la que estás a disposición, etcétera, así como el examen dactiloscópico, a fin de que se te identifique plenamente.

Tus pertenencias serán inventariadas y quedarán bajo la custodia de la institución. Se te devolverán a la salida del centro; de ello debe constar registro minucioso.

Tienes derecho a un examen médico por un facultativo y en presencia de otra persona, a fin de que queden asentadas las condiciones físicas y de salud que presentas en el momento del ingreso, sobre todo, si hay signos externos de violencia o tu estancia en la sede ministerial no ha sido muy pacífica.

Si tu abogado no consigue la libertad a través de algún recurso, vas a permanecer ahí de momento, por lo que debes conocer el régimen del centro, las áreas a las que tienes acceso, las autoridades a las que debes dirigirte, etcétera. Cualquier duda o inquietud debes externarla: las autoridades penitenciarias tienen tu custodia y es su obligación garantizar tu estancia dentro del establecimiento.

En cualquier caso, tienes derecho a mantener contacto permanente con tu abogado, él también puede ayudarte. Pide una copia del reglamento del centro que te ayudará con tus dudas y la manera de resolverlas.

Es muy importante mantener contacto con el exterior, tienes derecho no sólo a la visita de tu defensor, sino a la de cualquier otra persona, sobre todo si es un familiar. Infórmate sobre los días y los horarios para visitas, que se llevarán a cabo en el área de locutorios.

El área de ingreso y registro es un área contigua al área de gobierno y, por lo general, está vinculada al área de juzgados. Cuenta con una capacidad limitada, ya que la población es de paso o debería serlo. La alimentación debe

correr a cargo de la institución, y debe contar con instalaciones para el aseo diario. La Constitución dispone una efectiva separación entre los procesados y los sentenciados; sin embargo, esta separación no es total. Las áreas del penal se encuentran divididas, y mientras permanezcas en el área de ingreso, no podrás desplazarte a otras que no sean las de acceso a los juzgados y locutorios.

Es muy importante que sepas que,

si tienes la condición de procesado, deben garantizarte el derecho a que se te den todas las facilidades que necesites para organizar tu defensa. Por ello, las autoridades del centro están obligadas a proporcionarte toda la información que sobre tu proceso obre en su poder. Toda la información deberás recibirla de parte del juez o de los funcionarios responsables de manera gratuita.

B. Centro de observación y clasificación

Las instituciones de reclusión no son todas iguales: existen de varios tipos y características. Uno de los elementos de distinción básicos es si se trata de un centro preventivo o de un centro de ejecución. Otro puede ser el régimen de seguridad máxima, media o mínima.

Sin embargo,

resulta de mucha utilidad saber que, si tu situación jurídica es la de procesado, no importa el centro en donde te encuentres; el régimen al que es-

tás sujeto es al de preventivo, menos agravado que el de ejecución, pues aún no se te ha declarado culpable de ninguna conducta ilícita y, hasta que no se cumpla esta circunstancia, la mayor parte de tus derechos siguen vigentes y, por lo tanto, son exigibles.

Esta circunstancia puede ser la diferencia de tu estancia en el centro. Sin embargo, ya que las instalaciones de ingreso no son las adecuadas para tu estancia en reclusión, deberán remitirte ---si no se obtiene la libertad a través de los recursos que se mencionaron arriba--- al área de observación y clasificación, en donde no deberás permanecer más de 45 días naturales.

En esta área se realizarán diversos exámenes necesarios a fin de ubicarte, en caso de que debas permanecer más tiempo, en el área de dormitorios más adecuada. A esto se le denomina clasificación y, tanto en el régimen preventivo como en el ejecutivo, tiene como finalidad agrupar a la población de la manera más homogénea posible, a fin de evitar el contagio criminógeno y porque resulta más gobernable una población de similares características; por otro lado, te permiten el contacto directo con personal de la institución y cualquier duda puedes planteársela a ellos.

Los exámenes son realizados por diversos departamentos, como el de trabajo social, que puede ser de gran ayuda, por lo que a tu estancia se refiere y que fundamentalmente hará el estudio socioeconómico, examen psicológico, criminológico y pedagógico, entre otros.

Estos exámenes y sus resultados son tomados en cuenta por el juzgador en el momento de determinar la pena. Pueden ser muy útiles a tu defensa, por lo que debes cooperar.

C. Dormitorios

Esta área se conoce también como ambulatorios y está reservada a la población de la institución. Es el destino final, si tienes que permanecer por más tiempo en prisión preventiva, por lo que debe ser el lugar más adecuado a tus características y circunstancias para facilitar tu estancia. Debes saber:

- los horarios,
- las actividades que hay,
- el régimen de los mismos,
- los pases de lista,
- el acceso a los comedores u horas de alimentos,
- los procedimientos de audiencias y entrevistas,
- los días, horarios y regímenes de visita familiar e íntima.

Durante el régimen preventivo, es recomendable que ejerzas tu derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral; pues, además de las ganancias que reportan, deben computarse para la obtención de los beneficios de reducción de la pena, en caso de que recibas una sentencia condenatoria.

Asimismo, el tiempo que hayas pasado en prisión preventiva debe tomarse en cuenta, en caso de que la sentencia sea condenatoria, como tiempo efectivo de purgación de la pena.

Por otro lado, tienes derecho a que se te informe oportunamente de todas las medidas adoptadas por las autoridades judiciales o penitenciarias que puedan afectar tu situación jurídica o tus condiciones de internamiento.

D. Durante la ejecución

Una vez que ha sido dictada la sentencia condenatoria por el juez de primera instancia,

cabe interponer el recurso de apelación ante el superior del juez. En esta instancia, el juez de ape-



lación podrá confirmar, revocar o modificar la sentencia. Existe un recurso procesal más, antes de tener por firme la resolución condenatoria, se trata del recurso de revisión o amparo directo.

Se considera firme o ejecutoriada aquella sentencia sobre la que ya no procede recurso alguno. Es entonces cuando se precisa el momento en que empieza a cumplirse la condena o a ejecutarse la pena y no antes. Esto es importante tomarlo en cuenta, a fin del tiempo efectivo de la condena y el cómputo de la prisión preventiva.

A partir de este momento, puedes solicitar el traslado a un centro más cercano a la población de origen, al lugar donde vivías habitualmente o a donde resida tu familia.

Una vez recluso en el centro donde se dará cumplimiento a la sentencia, puedes solicitar al departamento de trabajo social la obtención de una plaza de trabajo remunerado, de capacitación laboral o de actividades educativas.

Cuentas con el permiso para tener contigo a los hijos menores de seis años (mujeres), la tramitación de la visita conyugal o información sobre las instituciones de ayuda y asistencia que colaboran con la prisión. Es también aquí cuando puede invocarse una ley penal más favorable, aunque la sentencia se funde en ley anterior, pues la irretroactividad en tu beneficio sí está autorizada por la ley.

Durante el tiempo de ejecución de la sentencia, la actitud más favorable a una obtención de beneficios es la de cooperar y mantenerse ocupado.

Es importante conservar vínculos con la sociedad exterior para no romper los lazos familiares o sociales del interno.

En la última parte de este trabajo, presentaremos algunos formularios que pueden ser de utilidad al solicitar las prestaciones que puede ofrecer el centro.

También, en el transcurso de la ejecución, pueden hacerse válidos los beneficios penitenciarios, como la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la preliberación.

III. CONCEPTO EN LA CONSTITUCIÓN

La Constitución federal establece, en su artículo 18, que habrá lugar a decretar la prisión preventiva cuando el delito de que estén conociendo los tribunales se castigue con pena privativa de libertad. De aquí se infiere que

la Constitución únicamente autoriza a recluir a un ciudadano en alguna institución penitenciaria cuando se trate de la preventiva, decretada por auto de formal prisión, así como de la ejecución de la pena privativa propiamente dicha, obligada por sentencia firme ejecutoriada.

En la misma disposición se establece la obligación para la Federación y los estados de organizar el sistema penitenciario en el ámbito de sus propias competencias, ya se trate de delitos de que conocen los tribunales locales o

federales. En ningún momento, la Constitución faculta a los municipios para el establecimiento de instituciones penitenciarias, por lo que las facultades en esta materia deben entenderse reservadas para los gobiernos federal y estatal.

No será válida la excusa de la falta de recursos de los municipios para la inobservancia de los derechos humanos de los internos que permanecen en instituciones afincadas en ellos.

Atendiendo a la totalidad del texto constitucional, un cuerpo numeroso de derechos fundamentales permanece vigente en el patrimonio jurídico del preso, a pesar de las notables restricciones que para este colectivo se previenen también en el propio texto, como es el caso de la suspensión de los derechos políticos del ciudadano, situación que opera desde que es decretado el auto de formal prisión, tal como lo contempla el artículo 34 constitucional.

En todo caso, debe entenderse la relación jurídico-penitenciaria como una relación especial entre la autoridad y el ciudadano, que de ninguna manera anula a éste y que por el contrario resulta indispensable entender la reclusión como una circunstancia legítima, fundamentada en el principio de legalidad ejecutiva, por la que cada una de las partes relacionadas tiene derechos, pero también obligaciones específicamente reconocidas y autorizadas por la ley. Hablamos, pues, de un ciudadano preso —no de un ciudadano menos—, que puede y debe seguir interactuando en la comunidad jurídicamente organizada, pues su calidad de ciudadano no es anulada.

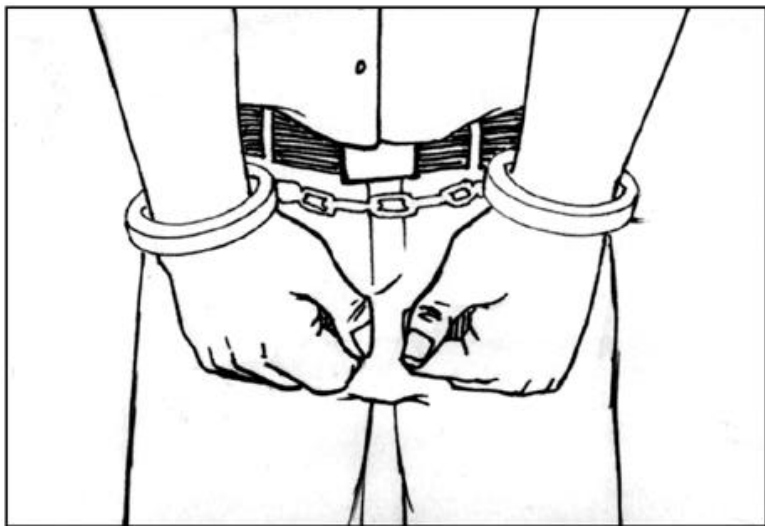
Es importante resaltar, por tanto, la vigencia del resto de garantías y libertades amparadas por la Constitución federal, así como por los documentos internacionales que consignan derechos para este grupo social y han sido firmados y ratificados por México.

IV. CONCEPTO EN DERECHO INTERNACIONAL

A partir de 1955, con la promulgación de las Reglas Mínimas sobre Tratamiento de Reclusos por la Organización de Naciones Unidas, tiene lugar la internacionalización de los criterios básicos sobre los que debe llevarse a cabo la reclusión en los centros penitenciarios. Este fenómeno no es más que una muestra de la necesidad de multiplicación y especificación de los derechos humanos, circunstancia determinada por la influencia de la creciente idea de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad. A la promulgación de estas reglas le sigue un movimiento, igualmente internacional, de positivación de las garantías mínimas del sistema ejecutivo en los ordenamientos jurídicos nacionales que en México se materializa con la expedición de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 1971.

Se han sucedido en el transcurso de las décadas siguientes una serie de documentos internacionales relativos al reconocimiento de la vulnerabilidad social de los grupos de presos y detenidos, con la finalidad de precisar y actualizar el catálogo de derechos que deben protegerse en virtud de la circunstancia de encierro.

Las disposiciones internacionales en esta materia complementan un cúmulo más de textos relativos al reconocimiento de los derechos humanos de las personas. De vital importancia, para que los derechos humanos no se vean



afectados en su totalidad por el pliego de la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad y que en consecuencia siguen vigentes para el ciudadano preso, son la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de San José, las convenciones Internacional e Interamericana contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Reglas sobre Administración de Justicia y Tratamiento de Detenidos, etcétera, que aunque no todas ellas sean vinculantes para México, sí muestran una clara tendencia de hacia dónde se dirige el trato y las condiciones de reclusión en el ámbito internacional, que pueden y deben ser instrumentos que sirvan para medir el grado de reconocimiento y protección de los derechos de este grupo de ciudadanos.

V. REGLAMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA

En el ámbito federal, es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el texto normativo que en principio pretende cumplir con el desarrollo secundario del artículo 18 constitucional, así como dar cumplimiento a los lineamientos internacionales en materia de prisiones.

Importante y fructífera fue en una época la tarea que desempeñó la ley; sin embargo, este texto legal fue rápidamente rebasado por una circunstancia política insuperable en el momento de su expedición, la suspicacia que despertaba entre los círculos federalistas la idea de una ley dictada desde el centro.

Al declararse, por la propia ley, potestad de los estados para su observancia, se produjo la multiplicación legislativa de la materia, y cuando lo más adecuado hubiese sido un respaldo general al texto federal, los gobiernos estatales se dieron a la tarea de expedir leyes ejecutivas penales en las que se introducían con mayor o menor precisión las disposiciones del texto federal. De cualquier manera, el daño se hizo.

La dispersión normativa agravó el problema que representa para la ejecución penal la inseguridad jurídica y la ausencia de mecanismos concretos de protección de los derechos del grupo social, tanto por la confusión propia de la dispersión, como por la inestabilidad de las instancias administrativas penitenciarias y finalmente por la no concreción de un mecanismo de protección eficaz.

De todas formas, el texto secundario es de vital importancia por lo que al catálogo de derechos de los internos se refiere; sobre todo, por aquellos de que son titulares en virtud de la situación de encierro, como es el caso de la concesión de la libertad anticipada en función de:

- Tratamiento preliberacional, que puede consistir en traslado a institución abierta y prisión intermitente, a través de la concesión de permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.
- Remisión parcial de la pena, que consiste en la disminución del tiempo efectivo de la condena a la razón de un día de prisión por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe en las actividades educativas y revele por otros datos efectiva readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se sujeta además a la reparación o garantía de reparación de los daños y perjuicios causados.

Por otro lado, el Código Penal Federal establece en el artículo 84, la posibilidad de obtener la libertad de manera anticipada, a través de la libertad preparatoria, como un derecho del interno cuando ha satisfecho los requisitos que este mismo artículo establece:

- Cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (60% aproximadamente), cuando se trata de delitos intencionales o la mitad de la condena (50%) en el caso de delitos imprudenciales.
- Buena conducta durante la ejecución de la condena.

- Dictamen del consejo en el que se presume la readaptación social del interno, así como la presunción de que no volverá a delinquir.
- Que repare o se comprometa a reparar el daño causado.

La remisión parcial de la pena por trabajo y la libertad preparatoria están sujetas a varias condiciones:

- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informar a la autoridad (ejecutora) de los cambios de domicilio.
- Tener trabajo fijo.
- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de sustancias tóxicas.
- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona



honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerido.

En el ámbito común, por lo que se refiere al Distrito Federal, fue recientemente expedida la Ley de Ejecución de Sanciones Penales (LESP), la que tiene por objeto normar la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

En concreto, las disposiciones que contiene esta Ley son prácticamente las mismas que las contenidas en la Ley de Normas Mínimas; sobre todo, por lo que se refiere a los derechos de que son titulares los internos del sistema penitenciario del Distrito Federal.

Se establecen como derechos: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación; una adecuada clasificación y ubicación; el tratamiento; la sustitución, y dentro de los beneficios: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, la adecuación y modificación no esencial de la pena de prisión, así como la asistencia pospenitenciaria.

En el caso de la LESP para el Distrito Federal, el otorgamiento del tratamiento preliberacional requiere cumplir los siguientes requisitos:

- Que se haya compurgado el 50% de la pena impuesta.

- Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.
- Que haya observado buena conducta.
- Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas organizadas por la institución.
- Que la reparación del daño haya sido cubierta, garantizada o declarada prescrita.

La libertad preparatoria está sujeta a los siguientes requisitos:

- Haber cumplido las tres quintas partes (60% aproximadamente) de la condena, en el caso de delitos dolosos, y el 50% en el caso de delitos culposos.
- Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.
- Haber participado en el área laboral, educativa o cultural.
- Haber cubierto o garantizado la reparación del daño, o bien, que ésta haya sido declarada prescrita.

La remisión parcial de la pena opera básicamente de la misma manera que a nivel federal, por lo que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

Las condiciones a las que se sujeta el ejercicio de estos derechos están señaladas en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, y son prácticamente las mismas que en el orden federal.

La LESP para el Distrito Federal establece la posibilidad de recurrir a la negación del beneficio de la libertad anticipada ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Distrito Federal (su tratamiento será abordado en la segunda parte de este trabajo).

Un número significativo de cuestiones que podían haber sido resueltas con la expedición de esta Ley se obviaron o se pospusieron para su desarrollo a una ley posterior. Sobre todo por lo que se refiere al principio de reserva de ley, en cuanto al establecimiento de los derechos y obligaciones de los internos; así como a la tipificación de las faltas y al establecimiento de las sanciones disciplinarias, con motivo de hechos que se cometan en el interior de un centro de reclusión.

En este mismo sentido, es necesario apuntar que,

hasta en tanto no se expida la normativa complementaria que prevé la misma Ley que se comenta, seguirá aplicándose el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Se agrava con ello la situación de dispersión normativa de la que se hablaba en las primeras líneas de este trabajo. La tendencia a regular las condiciones de la ejecución de la pena por disposiciones normativas de rango inferior al de la Ley es manifiesta, por lo que las posibilidades de recurrir las decisiones de la autoridad ejecutora, a través

del amparo indirecto, durante la ejecución, sigue siendo el recurso con mayores posibilidades de éxito.

Es necesario, pues, insistir en la necesidad de la unificación de la normativa ejecutiva; un solo cuerpo de leyes de ejecución que permita garantizar los principios de legalidad y jerarquía normativa, derivada de la Constitución, ley de ejecución, ley penitenciaria y reglamento tipo, en función del régimen interno de la institución, según su clasificación.

SEGUNDA PARTE

EJERCICIO DEL DERECHO

VI. PROCEDIMIENTOS

En esta parte abordaremos los mecanismos protectores de los derechos de los internos, reseñados en la primera parte de este trabajo. Atenderemos, pues, a los procedimientos mediante los cuales pueden ejercitarse, así como los cauces por los que pueden hacerse exigibles a las autoridades, a quienes corresponde protegerlos y potenciarlos. Estos medios pueden clasificarse con fines meramente explicativos en:

- Procesal indirecto.
- Complementarios.
- Procesal directo.

1. *Procesal indirecto*

Este medio está conformado por las instancias jurisdiccionales propias de la materia que debe protegerse. En el caso que nos ocupa, este mecanismo puede ser de dos clases:

El proceso penal

Tratándose de los internos preventivos a través de la acción legal prevista por la legislación cuando se produzcan hechos violatorios de los derechos humanos que además sean considerados delitos. Por este medio, se procedería al enjuiciamiento criminal de las autoridades responsables de dichos actos.

El procedimiento administrativo

Mediante este procedimiento el interno puede demandar de la autoridad penitenciaria el ejercicio y protección del derecho, cuando sea parte de sus atribuciones y ejercicios.

En el Distrito Federal, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales establece el procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada.

Existe, además, el recurso administrativo de inconformidad, tratándose del caso de imposición de sanciones con motivo de faltas cometidas en el interior de una institución penitenciaria. Mediante este recurso se busca someter a revisión la legalidad de la sanción impuesta.

2. Complementarios

Los medios complementarios son aquellos dirigidos a sancionar a las autoridades cuyas actuaciones vulneraron derechos de los internos. Como medio complementario de la materia que nos ocupa, está el juicio de responsabilidad de funcionarios públicos, además de la responsabilidad económica del Estado. Sin embargo, hay que decir

que estos mecanismos, si bien van dirigidos a sancionar conductas contrarias al respeto de los derechos de los internos, son entendidos como protección secundaria.

Es decir, su objeto principal no es proteger directamente los derechos reconocidos a este sector, por lo que no los veremos aquí, además de que constituyen una vía inexplorada en el ámbito jurídico mexicano. Es deseable el fortalecimiento de estas acciones y es necesario su ejercicio; sin embargo, en las condiciones actuales es preferible optar por vías más expeditas de protección, como son el juicio de amparo y los medios procesales indirectos.

3. *Procesal directo*

En este rubro encontramos el interés que nos ocupa: el juicio de amparo indirecto.

El juicio de amparo indirecto es un mecanismo de protección de los derechos de los internos. Otro medio de esta naturaleza es el recurso de queja ante las comisiones de derechos humanos.

Sin embargo, hay que aclarar que los efectos de las recomendaciones emitidas por dichas comisiones no tienen la coacción necesaria para la restitución del derecho vulnerado; por ello, lo trataremos en última instancia, y resaltaremos la preferencia de optar por el juicio de amparo.

Finalmente, hablaremos de las instancias de asesoramiento en las cuales el lector podrá encontrar ayuda y asistencia legal. Es importante destacar la necesidad de la defensa y asistencia letrada durante la ejecución de la sentencia.

Dada la escasa presencia de abogados y litigantes en esta etapa, facilitamos al interesado un práctico formulario, en el que encontrará un modelo de los escritos más

variados. Todos ellos tienen en común el referirse a cuestiones propias de la ejecución de la pena de prisión.

Es importante señalar que de todo escrito que un interno envíe desde la cárcel a cualquier organismo, administrativo o judicial, ha de conservar una copia del mismo, que ha de ser sellada por funcionarios de la cárcel y, además, firmada junto a ese sello por el funcionario a quien se ha entregado el original.

Este funcionario ha de hacer constar, también, el número con el cual se registra la entrega del escrito. De no conservar una copia, y en caso de pérdida del escrito original, el interno corre el riesgo de perder la posibilidad de repetir la petición, pues puede haberse pasado ya el plazo para la misma. Por el contrario, si guarda una copia sellada (y con los demás datos ya señalados) siempre podrá demostrarse que se solicitó a tiempo dicha petición. Es un derecho de los presos. En consecuencia, puede ser exigido y, llegado el caso, denunciar su vulneración ante la autoridad judicial competente.

VII. MEDIO PROCESAL INDIRECTO

1. *Proceso penal (presos preventivos)*

El proceso penal se constituye como la vía idónea para hacer valer los derechos como detenido y como preso preventivo. La autoridad penitenciaria única y exclusivamente tiene la custodia del procesado, por lo que el juez de la causa es la autoridad responsable de la situación jurídica del interno.

Ante esta autoridad judicial podrán promoverse todas las actuaciones relativas al estatus jurídico del interno procesado, y es también esta autoridad la que deberá conocer las situaciones irregulares que se presenten durante su estancia en prisión preventiva.

Por otro lado, cabe mencionar que, de producirse una situación que atente contra los derechos del interno y pueda ser constitutiva de delito, el interno podrá acudir ante la sede administrativa y presentar denuncia contra las autoridades, a fin de que los responsables sean procesados penalmente.

2. *Procedimiento administrativo*

Desde el mismo momento en que se ingresa en un centro de reclusión penitenciaria pueden ejercitarse los derechos que han sido mencionados en la primera parte de este trabajo. La mayor parte de ellos se refieren a situaciones que tienen y pueden ser solicitadas a la autoridad del centro. Por ello, es necesario saber de antemano no sólo los derechos exigibles, sino también cómo demandarlos. Para lograr esto, es necesario identificar en primer lugar a las autoridades responsables, saber de los requisitos, las formalidades y los procedimientos, así como las instancias de asesoría y los recursos.

No existe propiamente un procedimiento administrativo penitenciario. Las solicitudes sobre cuestiones relativas a la estancia y prestaciones del centro se harán con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución, que prevé el derecho de petición, respetuosa, pacífica y por escrito de todo ciudadano.

En primer lugar, es importante conocer el régimen interior del centro, para lo cual es necesario que cada interno posea una copia del reglamento vigente y de otras disposiciones internas, como horarios de visita, pases de lista, accesos permitidos, etcétera.

Existen diversas áreas de responsabilidad en la prisión; sin embargo, el gobierno y la conducción de la misma recaen sobre el director, por lo que es recomendable que todas las solicitudes y peticiones relativas a la estancia y prestaciones se dirijan a él, ya de manera verbal solicitando una audiencia (artículo 13 LNM) o por escrito.

En caso de tratarse de situaciones que excedan su competencia, como el traslado o cuestiones relativas a la ejecución, deberán dirigirse dichas solicitudes a la autoridad penitenciaria superior, es decir, a la Dirección de Readaptación Social que corresponda. Ante esta autoridad deberá ocurrir el interno también cuando se trate de solicitudes o peticiones negadas.

En general, las promociones que se realizan ante la autoridad penitenciaria deberán contener ciertos datos que permiten identificar al interesado, su situación jurídica y la petición que realiza, misma que deberá estar motivada y fundamentada.

Es por ello importante que cuente con una copia del reglamento del centro y que pueda consultar, en la biblioteca o con las autoridades del penal, la Ley de Ejecución. La motivación puede expresarse en el sentido de explicar detalladamente las circunstancias que hacen posible la concesión de la petición; es decir, las razones por las que

ésta se solicita y que la hacen justificable. Por último siempre deberá ser firmada por el interesado.

3. Procedimiento administrativo para la concesión del tratamiento en externación y la libertad anticipada en el Distrito Federal

Este procedimiento se puede iniciar a petición de parte o de oficio, ante la dirección del centro de reclusión respectivo, quien deberá informar de inmediato a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS) de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Esta última es la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para el cumplimiento de este procedimiento. Una vez solicitado el derecho, se abrirá un expediente (10 días hábiles), integrado por dos partes, la primera de ellas de naturaleza jurídica y la segunda de carácter técnico.

El expediente será dictaminado por el consejo técnico interdisciplinario del centro (cinco días hábiles) y será remitido a la DGPRS del gobierno del Distrito Federal, quien emitirá resolución (cinco días hábiles) y la someterá a la consideración de la Secretaría y Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, quien aprobará, revocará o modificará definitivamente (cinco días hábiles). Esta resolución surtirá efectos de inmediato y puede ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



4. *Recurso administrativo de inconformidad*

También llamado *queja*, el recurso administrativo de inconformidad se promueve ante el superior del director del penal, tratándose de las sanciones impuestas con motivo de las faltas establecidas por los reglamentos respectivos.

Este recurso es insuficiente cuando puede deducirse del catálogo de sanciones que éstas consisten invariablemente en la suspensión temporal de ciertos derechos, desde el derecho de visita familiar, hasta la incomunicación, forma agravada de la privación de la libertad.

En cualquier caso que se trate, debería contarse con la posibilidad de acudir ante una autoridad distinta de la administrativa para revisar su actuación; esto en beneficio de la protección de los derechos de que son titulares los presos en virtud de la situación de encierro.

VIII. MEDIO PROCESAL ESPECÍFICO

1. *Juicio de amparo indirecto ante juez de distrito en materia penal*

El juicio de amparo en nuestro país es un medio o sistema de control constitucional, por el que se protegen las garantías que la Constitución federal reconoce a los gobernados. Sirve de medida de control a las atribuciones conferidas a las autoridades en el ejercicio del poder a través de la garantía de legalidad, por la que se sujetan dichas actuaciones a la exacta aplicación de la ley, que es en todo caso un límite a la autoridad.

Este proceso jurisdiccional es el medio específico por el que se protegen los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico mexicano. Está configurado para otorgar una protección rápida y eficaz a los derechos fundamentales, de manera directa y generalmente con efectos reparadores, que restituye al afectado en el goce de los derechos infringidos. Constituye, pues, la verdadera garantía de los derechos de la persona humana como efectiva protección procesal.

En la materia que nos ocupa, actualmente el amparo puede considerarse la manera más eficaz de protección del derecho de libertad personal:

- Contra incomunicación.
- Contra orden de aprehensión.
- Contra auto de formal prisión.
- Contra la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad.

Sin embargo, hay que considerar que no en todos los casos enunciados puede demandarse el recurso de la misma manera. Las modalidades contra incomunicación y contra orden de aprehensión van dirigidos a anular los actos de la autoridad administrativa (Ministerio Público) en el procedimiento de averiguación previa.

En cambio,

el amparo contra auto de formal prisión va dirigido directamente a evitar el internamiento de un ciudadano en un centro de reclusión como preso preventivo. Para estos tres casos, el amparo que procede es el denominado indirecto o bi-instancial.

Tratándose de recurrir una sentencia condenatoria a pena de prisión, cabe interponer el amparo directo o uni- instancial ante los tribunales colegiados de circuito, por tratarse de sentencia definitiva, es decir, para la que ya no procede recurso alguno.

Como mencionamos, el amparo es un medio directo de protección de los derechos fundamentales consagrados por la Constitución, de manera que se destaca para el resto de derechos y no sólo para el de la libertad personal.

Esto es muy importante cuando un ciudadano se encuentra en una institución penitenciaria, pues, careciendo de controles administrativos de la legalidad, el amparo se proclama —con todas sus deficiencias— como el único medio para hacer valer los derechos fundamentales de los internos de manera efectiva.



Es decir, a través de este medio pueden exigirse los derechos enunciados en la primera parte, e invocar la garantía de protección para cada uno como derecho fundamental consagrado constitucionalmente.

Está claro que, con motivo de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, está restringiéndose el bien fundamental denominado libertad personal y algunos otros que específicamente se encuentran restringidos por voluntad constitucional; sin embargo, debe entenderse que el resto de las garantías constitucionales permanece vigente en el catálogo jurídico del interno, como lo es el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la integridad física, a una calidad de vida digna, etcétera.

Estas situaciones con frecuencia se ven alteradas por el hecho del internamiento, pero en todo caso deben hacerse valer en función de la garantía de legalidad ejecutiva.

De acuerdo con la Ley de Amparo (LA), este juicio es procedente en la materia que nos ocupa contra:

Auto de formal prisión	Amparo indirecto, artículo 114, frac. IV, LA.
Aplicación de sanciones	Amparo indirecto, artículo 114, frac. II, LA.
Sentencia condenatoria a pena de prisión.	Amparo directo, artículo 158, 2o. párrafo, LA.

Asimismo, es procedente el amparo tratándose de cualquier otra violación a las garantías constitucionales establecidas.

La demanda de amparo deberá formularse por escrito, pero hay posibilidad, en caso de urgencia, de presentarla telegráficamente. Los datos que la demanda de amparo debe consignar son:

- Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre.
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- Autoridad(es) responsable(s).
- El acto de autoridad que se reclame. El quejoso manifestará bajo protesta de decir verdad cuáles son los hechos o abstenciones que le constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación.
- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas.
- Los conceptos de violación expresan de manera clara y directa la relación entre el acto reclamado y la vulneración de la garantía constitucional violada, y expone la conducta de la autoridad responsable como insuficientemente motivada y fundada.

- Debe solicitarse la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados. Esto es muy importante, puesto que, si no se solicita, el juez únicamente tramitará el cuaderno principal y sin incidente. Cuando se trate de situaciones que pongan en peligro la vida del quejoso, opera la denominada suplencia de la queja, por la que el juzgador está obligado a suplir cualquier falta que se aprecie en el escrito de demanda. En materia penal, la suplencia operara aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

2. *Recurso de queja ante las comisiones de derechos humanos*

Existe un medio complementario para la protección y defensa de los derechos de los internos. Se trata del recurso de queja ante las comisiones y procuradurías de derechos humanos. Estas instituciones se encuentran en todos y cada uno de los estados de la República. La Comisión Nacional se encuentra en la ciudad de México.

Las comisiones de derechos humanos son organismos públicos creados para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

Su labor es la de atender las quejas que les sean presentadas respecto de acciones y omisiones en que incurran las autoridades con motivo de sus funciones y en perjuicio de cualquier persona.

Una de las acciones principales de las comisiones es la elaboración de recomendaciones, que tienen como finalidad que se solucione el problema de la violación del derecho de que se trate o que la situación violatoria cese, minimizar en lo posible el daño sufrido por el agraviado, evitar que los hechos se repitan y, en su caso, que sea sancionado el funcionario que resulte responsable.

La competencia de estas instituciones en materia penitenciaria se reserva únicamente a la recepción, investigación y resolución de quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos dentro de los centros de reclusión del país, que sean cometidas por servidores públicos con motivo de su cargo. Algunas de las conductas de funcionarios dentro de estos centros que pueden violar los derechos de los internos son:

- La realización de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad, la seguridad y la protección del interno, de sus visitantes y de sus bienes, siempre que no exista una justificación legal.
- Dejar de cumplir o cumplir deficientemente con las obligaciones que la ley le impone respecto del desempeño de su cargo.
- Permitir o facilitar a un interno la realización de actos que causen o puedan causar daño a otros. Delegar las facultades directivas y disciplinarias en el personal de seguridad y custodia o en los internos, así como tolerar o propiciar el autogobierno.

Por otro lado, cabe decir que las comisiones no pueden intervenir respecto de cuestiones jurisdiccionales de fondo; es decir, no pueden modificar ni actuar para que se modifiquen las resoluciones que dicten los jueces durante el proceso o al resolver sobre la responsabilidad del indiciado.

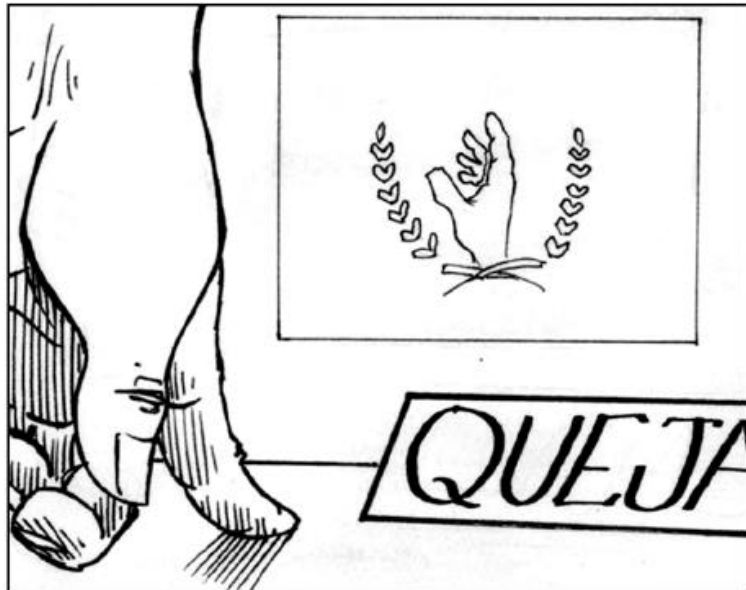
Sin embargo, puede proporcionar orientación respecto a la defensoría de oficio o asistencia jurídica que se ofrezca de manera gratuita. Por lo que se refiere a los aspectos de la estancia en prisión preventiva y a la ejecución de las penas privativas de libertad que son considerados actos administrativos, las comisiones sí tienen atribuciones para recibir y tramitar quejas de los internos.

Cuando se presentan violaciones como extorsiones, amenazas, torturas, golpes y malos tratos, así como en los casos de traslados injustificados y de la aplicación de sanciones arbitrarias o ilegales, como sería el aislamiento prolongado y la incomunicación, o si existen elementos que permitan prever que estas situaciones están produciéndose o pueden producirse, las comisiones pueden solicitar a las autoridades que se apliquen medidas cautelares. Una vez que se ha producido esta situación, las autoridades del centro adquieren una responsabilidad específica para que cesen los actos violatorios, o bien para prevenirlos.

Otra de las responsabilidades de las comisiones de derechos humanos es la de supervisar el sistema penitenciario del país. Los visitantes son funcionarios investidos de fe pública que llevan a cabo las supervisiones a los centros

de reclusión del país, con la finalidad de conocer las condiciones de vida de los internos, verificar la situación de respeto a sus derechos, así como revisar el estado de las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

Las quejas sobre irregularidades con motivo del internamiento en un centro de reclusión pueden comunicarse de diversas maneras: personalmente, durante la visita; a través de representantes, parientes o amigos, directamente a las oficinas de dichas comisiones, por correo y, en casos graves, la denuncia puede hacerse por teléfono o fax.



Es pertinente decir que toda la información y documentación recibida por las comisiones, así como los trámites que se realicen, se manejarán dentro de la más estricta reserva, independientemente de que se actuará decididamente si existieran represalias contra los internos que hayan proporcionado información. Las comisiones pueden mantener en secreto el nombre de quien presente la queja cuando el afectado lo solicite, en cuyo caso la comisión puede iniciar de oficio la correspondiente investigación.

El procedimiento para interponer una queja o inconformidad es sencillo. Se busca evitar complicaciones y trámites innecesarios que puedan obstaculizar la prontitud y eficacia necesarias para atender las presuntas violaciones. Sin embargo, es necesario aportar con precisión algunos datos que facilitarán la investigación.

Para la presentación de una queja, debe tomarse en cuenta:

- En caso de presentarla por escrito, dirigirla firmada a la Comisión de Derechos Humanos de su localidad. Es útil que conserve una copia. En caso de presentarse personalmente en las oficinas, le será proporcionada una constancia escrita de la misma.
- Debe señalarse el nombre de las personas que resultaron agraviadas con motivo de los hechos que se reclaman.
- Señalar claramente en dónde se encuentra, es decir, en qué institución, si es posible indicando el pabellón y dormitorio; así como el domicilio (incluyendo código postal) y teléfono, ya sea de familiar o persona de confianza donde pueda recibirse información.
- Una reseña de cómo ocurrieron los hechos durante los que fueron violados sus derechos. Tratar de recor-

dar fechas y lugares, así como la identificación de las personas involucradas.

- Debe señalarse la fecha en que ocurrieron los hechos. Sólo se investigan las violaciones que hayan ocurrido o se hayan conocido hasta un año antes de la presentación de la queja. La Comisión puede ampliar el plazo si se han vulnerado gravemente los derechos humanos.
- Procurar proporcionar el nombre y el cargo de las autoridades, servidores o funcionarios que participaron en tales hechos.
- Anexar a la queja una copia de todos los documentos y de toda la información que contribuya al esclarecimiento de los hechos.
- En caso de urgencia, puede presentarse la queja por vía telefónica, incluso por cobrar, o bien por cualquier otro medio de comunicación electrónica. Si es por este medio, la queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes.

Una vez presentada la queja ante la Comisión, ésta integrará un expediente y se procederá a la investigación de los hechos. Para dar seguimiento a la investigación, el quejoso o agraviado podrá solicitar informes en la coordinación de procedimientos internos.

Concluida la tramitación, la Comisión podrá formular una recomendación a las autoridades que hayan vulnerado los derechos humanos del interno.

IX. INSTANCIAS DE ASESORAMIENTO

Existen numerosas instituciones públicas y privadas dedicadas al asesoramiento y asistencia de las personas pri-

vadas de la libertad. Estas organizaciones pueden ser, por un lado, las comisiones o procuradurías de Derechos Humanos de los estados y del Distrito Federal; así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por lo que se refiere a los reos de carácter federal. Por otro lado, se encuentran los organismos no gubernamentales (ONG's) dedicados a la protección y vigilancia de los derechos de los presos y excarcelados. A las comisiones de derechos humanos nos hemos referido ya. Por lo que se refiere a las ONG's, éstas cuentan con diversos y variados servicios en materia de asistencia y asesoría, desde la orientación hasta la asistencia legal y social. Algunas de ellas son:

- Observatorio Internacional de Prisiones México
París núm. 241, colonia Del Carmen
04100, México, D. F.

- Comité América de Derechos Humanos y Defensa de Internos Penitenciarios
Degollado núm. 195-18 A, colonia Buenavista
06350, México, D. F.
Tel. (5)7721529

- Comité Nacional Independiente Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos
Apdo. postal 7-887
06700, México, D. F.
Tel. (5)7859756

- Comité Pro Defensa de Presos Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México
Medellín núm. 366, colonia Roma Sur
06760, México, D. F.
Tel. (5)5843130

- Comité Pro Defensa de los Derechos Humanos “Ricardo López Juárez” del Reclusorio Norte
Academia Mexicana de Derechos Humanos, A. C.
Filosofía y Letras núm. 88, colonia Copilco Universidad.
- Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
Tabasco núm. 262, Desp. 201, colonia Roma
06700, México, D. F., Apdo. postal 5-170.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro-Juárez” (PRODH), A. C.
Puebla núm. 45, 2o. piso, colonia Roma
06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todos”
Serapio Rendón núm. 57-B, colonia San Rafael
06470, Delegación Cuauhtémoc
- Liga Mexicana de Defensa de los Derechos Humanos, A. C.
Marina Nacional núm. 200, Edif. 3, Dpto. 22
11320, México, D. F.
Tels. (5)2697658, (5)2777007, (5)2607658,
Fax (5)6821205
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco Vitoria, O. P., A. C.
Odontología núm. 35, colonia Copilco Universidad
04360, México, D. F.
Tels. (5)6593823, (5)6596797, ext. 227
Fax (5)6593823

- Fundación de Atención a Víctimas del Delito y Abuso de Poder, I. A. P. (FAVI)
Guillaín núm. 40, colonia Mixcoac
03910, Delegación Benito Juárez.
- Fundación JIREH I. A. P.
Venustiano Carranza núm. 3, piso 3
Colonia Centro
Delegación Cuauhtemoc

FORMULARIOS

A continuación hemos incluido una serie de formularios con la intención de apoyar la defensa de los derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano en diversas facetas y circunstancias.

Formulario 1: Incidente de solicitud de sustitución de pena privativa de libertad
--

C. JUEZ_____DE LO PENAL.

Nombre del sentenciado _____, por mi propio derecho, condenado en el proceso indicado al rubro, a la pena de prisión de _____, por sentencia de fecha _____, ante usted comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito vengo a solicitar con fundamento en los artículos 27, 29, 51, 52, 70, 74 y demás aplicables del Código Penal Federal, la sustitución de la pena de prisión impuesta, por trabajo a favor de la comunidad o semilibertad, tratamiento en libertad o multa (dependiendo del monto de la pena de prisión), en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que la pena privativa de libertad no excede de cuatro, tres o dos (según la posibilidad de sustitución) años de prisión;
2. Que nunca antes había delinquido como se deduce de la inexistencia de antecedentes penales;
3. Que cuento con un oficio o empleo lícito y estable;
4. Que tengo un tiempo considerable residiendo con mi familia en nuestro domicilio actual;
5. Que en general, antes y después del hecho delictivo he tenido una buena conducta;
6. Que estoy dispuesto a comprometerme con las obligaciones que la sustitución me imponga y a presentarme tantas veces

sea requerido para ello y, a comprometerme a no volver a delinquir.

7. Que voy a reparar o garantizar el pago de la reparación del daño a que fui condenado (arts. 71 y 76 CPF)

En virtud de las anteriores consideraciones

A USTED C. JUEZ respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando la sustitución de la pena privativa de libertad a que se me condenó.

SEGUNDO. Acordar conforme a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito

TERCERO. Solicitar a la autoridad ejecutora el cómputo de pena de prisión con el abono de la preventiva sufrida antes de obtener la libertad; así como notificar a dicha autoridad a fin de que sea puesto en inmediata libertad, para que pueda cumplir con la obligación que el reconocimiento que tal derecho me impone.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha

Nombre y firma del sentenciado

Formulario 2: Solicitud de condena condicional

C. JUEZ _____ DE LO PENAL.

Nombre del sentenciado, por mi propio derecho, condenado en el proceso indicado al rubro, a la pena de prisión de _____, por sentencia de fecha _____, ante usted comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito vengo a solicitar con fundamento en los artículos 51, 52 y 90 del Código Penal Federal, la suspensión de la pena de prisión impuesta y/o multa, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que la pena privativa de libertad no excede de cuatro años de prisión;

2. Que nunca antes había delinquido como se deduce de la inexistencia de antecedentes penales;

3. Que cuento con un oficio o empleo lícito y estable;

4. Que tengo un tiempo considerable residiendo con mi familia en nuestro domicilio actual;

5. Que en general, antes y después del hecho delictivo he tenido una buena conducta;

6. Que estoy dispuesto a comprometerme con las obligaciones que la suspensión de condena me imponga y a presentarme tantas veces sea requerido para ello y, a comprometerme a no volver a delinquir;

7. Que voy a reparar o garantizar el pago de la reparación del daño a que fui condenado.

En virtud de las anteriores consideraciones

A USTED C. JUEZ respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, solicitando la suspensión de la condena a pena privativa de libertad.

SEGUNDO. Acordar conforme a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito

TERCERO. Solicitar a la autoridad ejecutora el cómputo de pena de prisión con el abono de la preventiva sufrida antes de obtener la libertad; así como notificar a dicha autoridad a fin de que sea puesto en inmediata libertad, para que pueda cumplir con la obligación que el reconocimiento que tal derecho me impone.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del sentenciado

Formulario 3: Solicitud de cambio de ubicación o destino

DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL

Nombre del interno/a, interno/a preventivo en el penal nombre del centro, bajo la causa no. de juicio, en el juzgado no. .

Con fundamento en el artículo 8 constitucional y artículo 13, párrafo 3 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ante usted comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito, vengo a solicitar el cambio de ubicación o destino; ello con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el auto de formal prisión dictado en fecha _____,

me encuentro en situación de prisión preventiva interno en el centro referido.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 18 de la Constitución federal, y del 6, párrafo 3 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, solicito a esta autoridad penitenciaria ordene a quien corresponda, el cambio en mi ubicación o destino, ya que teniendo la condición de preventivo, mujer, menor o enfermo, en su caso, me encuentro en un centro, módulo, pabellón o dormitorio, de penados, varones, adultos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al amparo de la legislación vigente

PRIMERO. Que se tenga por presentado este escrito y admitirlo a trámite.

SEGUNDO. Resolver de acuerdo con lo solicitado en el cuerpo del mismo, ordenando el traslado o cambio de ubicación que corresponda según lo solicitado.

ATENTAMENTE

Lugar y fecha .

Nombre del interno/a y firma o huella digital

Formulario 4: Solicitud de aplicación de ley más favorable

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General (Federal, del D.F., o del Estado según corresponda)

Nombre del interno, por mi propio derecho, interno en el centro _____, con fundamento en los artículos 56 y 117 del Código Penal Federal, así como en el principio de retroactividad en beneficio de las leyes penales, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de aplicación de ley más favorable, de acuerdo con las reformas a las leyes aplicables al caso concreto, para lo que presento los siguientes alegatos:

1. Que fui condenado por sentencia de fecha por el juzgado de lo penal, declarada ejecutoriada en fecha a la pena de prisión por el delito de _____.

2. Que la reforma a que se hace mención en el segundo párrafo de este escrito, modifica la pena de modo que favorece mi situación jurídica en el sentido _____.

3. Que de acuerdo con el fundamento jurídico invocado procede la aplicación de la citada reforma por así favorecer mi situación jurídica.

Por lo anteriormente citado

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de aplicación de ley más favorable.

SEGUNDO. Resolver de acuerdo a lo solicitado.

TERCERO. Ordenar la actualización del cómputo de la condena a fin de aplicar la ley que me favorece.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha _____.

Nombre y firma del interno _____.

Formulario 5: Solicitud de traslado

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General (Federal, del D. F. O del Estado según corresponda)

Nombre del interno_____, por mi propio derecho, interno en el centro_____, con fundamento en los artículo 8o. y 18 de la Constitución Federal, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de traslado al penal , con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Que me encuentre interno en el centro desde en cumplimiento de condena a pena privativa de libertad de años, en virtud de la sentencia ejecutoriada de fecha , dictada por el juez penal .

2. Exponer en segundo lugar las circunstancias personales y familiares por las que se solicita el traslado a otro centro penitenciario.

Con base en las anteriores consideraciones y teniendo presente que en función del principio de readaptación social debe procurarse la cercanía del interno con su núcleo familiar y social, para fortalecer los vínculos afectivos, así como responder a las obligaciones familiares, es procedente el traslado solicitado, para lo que

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de traslado al centro mencionado.

SEGUNDO. Resolver de acuerdo a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito. TERCERO. Ordenar a quien corresponda se realicen las gestiones necesarias a fin de que sea trasladado lo antes posible.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno

Formulario 6: Solicitud de aplicación de tratamiento preliberacional

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General (federal, del D. F. o del Estado según corresponda)

Nombre del interno_____, por mi propio derecho, interno en el centro_____, con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de aplicación de tratamiento preliberacional consistente en traslado a institución abierta o permisos de salida, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha fui condenado a pena de prisión, condena que cumpla desde en el centro.

2. Que en fecha fui valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en virtud del informe rendido por dicho órgano me encuentro en condiciones de acceder al tratamiento preliberacional solicitado.

3. Que estoy dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios, así como con las obligaciones que impone dicho beneficio, por lo que

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de tratamiento preliberacional en la modalidad de_____.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de la modalidad de tratamiento preliberacional solicitada.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno

Formulario 7: Solicitud de remisión parcial

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General (federal, del D. F. o del Estado según corresponda)

Nombre del interno_____, por mi propio derecho, interno en el centro_____, con fundamento en el artículo 16e la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de remisión parcial de la pena, con atención a las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha fui condenado a pena de prisión, condena que cumplo desde en el centro.

2. Que en fecha fui valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario y en virtud del informe rendido por dicho órgano re-revelo efectiva readaptación social.

3. Que cumplo con todos y cada uno de los requisitos que establece la ley, de acuerdo con la lectura de mi expediente en donde queda constancia de los días laborados, así como de las actividades organizadas por la institución a las que he asistido. En este informe se encuentra también reporte sobre mi buena conducta; por lo anterior

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud remisión parcial de la pena de prisión.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de la remisión solicitada, efectuando los cómputos para verificar el derecho que a la externación inmediata me asiste.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno .

Formulario 8: Solicitud de libertad preparatoria

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General (federal, del D. F. o del Estado según corresponda)

Nombre del interno, por mi propio derecho, interno en el centro_____, con fundamento en los artículos 84, 85, 86 y 87 del Código penal federal, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento solicitud de libertad preparatoria en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que con fecha fui condenado a pena de prisión, condena que cumplo desde en el centro.

2. Que en fecha fui valorado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

3. Que he cumplido la mitad o las tres quintas partes (según corresponda a delitos no intencionales y dolosos respectivamente) de la condena que me fue impuesta y que durante la ejecución he observado buena conducta.

4. Que estoy dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los requisitos necesarios, así como con las obligaciones que impone dicho beneficio, por lo que

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentemente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi solicitud de libertad preparatoria.

SEGUNDO. Resolver de conformidad a lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

TERCERO. Girar las instrucciones necesarias a fin de que se tramite la aplicación inmediata de los cómputos correspondientes y de la tramitación de la concesión del beneficio solicitado a fin de que sea puesto inmediatamente en libertad.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno _____

Formulario 9: Solicitud de Trabajo remunerado al Director del centro.

Nota: este modelo también puede utilizarse para solicitar capacitación y formación educativa.

Director del penal nombre del centro

Nombre del interno, interno en el centro penitenciario de _____ en el pabellón _____, dormitorio _____, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con base en los artículos 18 y 123 constitucionales, y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (18 y 3 C. y 11 de la LNM, en el caso de la formación educativa), vengo a solicitar que se me adjudique un puesto de trabajo remunerado, capacitación o educación, según sea el caso, a fin de poder mantener a mi familia, contribuir a mi propio sostenimiento; así como estar en posibilidad de reparar el daño (En caso de que hubiere) y conseguir los beneficios penitenciarios.

Convencido de que el trabajo, la capacitación o educación solicitado redundará en una estancia productiva y dignificante, solicito a usted

1. Se me informe por los medios conducentes de las actividades laborales, educativas o de capacitación existentes en el centro.

2. Tenga por presentado este escrito y por solicitado un puesto de trabajo remunerado, capacitación o formación educativa.

ATENTAMENTE

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno

Formulario 10: Recurso de inconformidad ante la Dirección de Readaptación Social contra una sanción impuesta por una autoridad del penal.

DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL

General o de Reclusorios o del Estado según corresponda

Nombre del interno, por mi propio derecho, interno en el centro____, con fundamento en el artículo de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, comparezco para exponer:

Que por este conducto presento recurso de inconformidad de la sanción impuesta por el director del penal de referencia, consistente en , para ello presento los siguientes alegatos:

1. Aquí procede en primer lugar la narración de los hechos que dieron lugar a la imposición de la sanción.

2. Exponer en segundo lugar las circunstancias personales de la participación o no participación en tales hechos, así como las que justifiquen la propia conducta.

3. Que violándose mi garantía de audiencia y mi derecho de defensa, me fue impuesta por el director del Centro una sanción disciplinaria consistente en____, ello además, sin haber consultado al Consejo Técnico Interdisciplinario, como establece la ley.

4. La imposición ilegal de esta medida disciplinaria afecta considerablemente mi situación de reclusión agravándose la pena en sentido prohibido por el artículo 22 constitucional. Del mismo modo constituye un antecedente negativo en mi expediente a efectos de la libertad anticipada, por lo que

A USTED DIRECTOR DE READAPTACIÓN SOCIAL, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada en tiempo y forma mi inconformidad con la sanción impuesta.

SEGUNDO. Exigir al Director del Centro la inmediata suspensión de la sanción hasta en tanto no sea oído por el Consejo Técnico y tenga la oportunidad de defenderme. TERCERO. Ordenar la cancelación de mi expediente de dicha sanción.

CUARTO. Tomar las medidas necesarias a fin de evitar represalias en mi contra por parte de las autoridades del Centro.

Lugar y fecha .

Nombre y firma del interno

Formulario 11: Amparo indirecto contra auto de formal prisión. Promovido por el quejoso ante Juez de Distrito.

C. JUEZ DE DISTRITO

Nombre del quejoso , por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el número de la calle _____ , colonia _____ , de esta ciudad, autorizando para que las reciban en mi nombre, en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, a los cc. Licenciados _____ , ante su señoría, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal en contra de la resolución de fecha _____ , decretada por el C. Juez _____ de lo penal de este Distrito Judicial de _____ , en la causa penal número _____ , en la que se me declaró formalmente preso como presunto responsable de la comisión del delito de _____ .

Para efecto de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley de Amparo en vigor, manifiesto lo siguiente:

Nombre y domicilio del quejoso. Han quedado señalados.

Nombre y domicilio del tercero perjudicado. No existe.

Autoridad responsable. El C. Juez de lo penal de este distrito judicial, con domicilio conocido.

Acto reclamado. El auto de formal prisión decretado en mi contra en la causa penal no. _____ , por dicha autoridad, al declararme formalmente preso como presunto responsable de la comisión del delito de _____ .

Preceptos constitucionales que contienen garantías violadas. Los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Federal.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su Señoría, que los hechos o abstenciones que me constan y que constituyen antecedentes del acto reclamado, son los siguientes:

HECHOS

Aquí procede una narración de los hechos que motivan la actuación impugnada. Es pertinente numerarlos de los más antiguos a los últimos acontecimientos.

Conceptos de violación. Se violan en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución federal, puesto que tales disposiciones estipulan que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. O bien, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, amén de que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se imputa al acusado, los elementos que constituyen aquél; lugar, tiempo y circunstancia de ejecución, y los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado.

Es pertinente establecer aquí la relación lógica y natural de los hechos con las disposiciones que se consideran violadas. .

En esa virtud, sus Señoría, a simple vista se advierte que se ha decretado un auto de formal prisión en mi contra sin que obren pruebas legales que hagan probable mi responsabilidad en la comisión de los ilícitos que se me atribuyen, *explicar la razón*, motivo por el cual recurro a solicitar amparo y protección de la justicia federal, en virtud de que se violan mis garantías individuales con tal resolución que carece de fundamento y motivación legal.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito, solicitando el amparo y protección de la justicia federal, contra actos de la autoridad aquí señalada como responsable.

SEGUNDO. Solicitar el informe con justificación correspondiente y en su caso suplir la deficiencia de la queja en términos del artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo.

TERCERO. Seguido el juicio por todos sus trámites de estilo, dictar sentencia definitiva declarando que la justicia de la Unión me protege y ampara contra el acto que reclamo.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del quejoso

Formulario 12: Amparo indirecto contra incomunicación. Promovido por un tercero ante juez de Distrito.

C. JUEZ DE DISTRITO

Nombre de quien promueve, mayor de edad, por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones la calle _____ no. _____, Col. _____, de esta ciudad, ante su Señoría, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley de Amparo, por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia federal a favor de mi amigo, hermano, pariente, esposo nombre del agraviado, quien actualmente se encuentra detenido en _____, por lo que al efecto doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 116 del ordenamiento legal precedentemente invocado:

Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre. Nombre del quejoso, con domicilio particular en _____, preso o detenido e incomunicado actualmente en _____. Promueve en su nombre _____, cuyo domicilio se ha señalado en el preoemio de esta demanda.

Tercero perjudicado. No existe por tratarse de materia penal.

Autoridades responsables. En cuando ordenadoras, los cc. Procurador de justicia y los agentes del ministerio público del fuero común o federal, titulares de las mesas_____, de los turnos primero y segundo; en cuanto ejecutoras,_____, directores de la policía judicial (o de cualquier otra corporación), todas con domicilio bien conocido en esta ciudad.

Actos reclamados. De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, la orden de detención que libraron en contra de mi parentesco y nombre del agraviado, misma que ejecutaron las restantes señaladas como responsables ejecutoras, quienes lo mantienen incomunicado y sujeto a golpes, malos tratos y hasta con temor fundado de que lo lleguen a privar de la vida con tal de hacerlo confesar delitos que no ha cometido.

Garantías constitucionales violadas. Las contenidas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución federal.

Antecedentes del acto reclamado. Aquí procede una narración detallada y sucinta de los acontecimientos en los que se considera se vulneraron las garantías del quejoso.

Conceptos de violación. Se violan en perjuicio de parentesco y nombre del quejoso, las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución federal, porque el primero dispone que "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"; el segundo establece "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquéllos por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado_____"; y, el tercero "quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, la marca, los palos, los azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales". En esa virtud, al detener a

sin que al efecto se le mostrara una orden escrita de autoridad judicial competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, propinándole golpes o sacándolo de su domicilio arbitrariamente, se infringen en su perjuicio las garantías individuales consagradas en las disposiciones constitucionales transcritas precedentemente, motivo por el cual ocurro ante usted solicitando en su favor el amparo y protección de la justicia federal y se le restituya en el goce de sus derechos, ordenando se le ponga en inmediata libertad.

Suspensión de los actos reclamados. Solicito se conceda al directamente quejoso la suspensión de plano de los actos reclamados, para el efecto de que con la mayor brevedad posible sea puesto en libertad o consignado a la autoridad judicial competente que corresponda si procediere, y en su oportunidad la definitiva, en términos de los artículos 122, 123, 124, 130, 131 y demás relativos de la Ley de Amparo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y copias simples solicitando el amparo y protección de la justicia federal a favor de _____.

SEGUNDO. Concederle al directamente quejoso la suspensión de plano de los actos reclamados para el efecto de que sea puesto en inmediata libertad o consignado a la autoridad judicial competente, ordenando se me expida copia certificada de dicho auto.

TERCERO. En su oportunidad y previos trámites de estilo, declarar que la justicia de la unión ampara y protege al directamente quejoso contra los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha _____.

Nombre y firma del promovente _____

Formulario 13: Amparo indirecto por negación de beneficios penitenciarios.

C. JUEZ DE DISTRITO

Nombre del interno, mayor de edad, por mi propio derecho, interno en el centro penitenciario de esta ciudad, ante su Señoría, respetuosamente comparezco a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. y 114 de la Ley de Amparo, por medio del presente escrito vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia, por lo que al efecto doy cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 116 del ordenamiento legal precedentemente invocado:

Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre. Nombre del quejoso, con domicilio particular en _____, preso o detenido actualmente en _____.

Tercero perjudicado. No existe por tratarse de materia penal.

Autoridades responsables. En cuando ordenadoras, los cc. Directores general de prevención y readaptación social, del centro penitenciario _____.

Actos reclamados. De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras, la negación del beneficio penitenciario consistente en _____.

Garantías constitucionales violadas. Las contenidas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución federal.

Antecedentes del acto reclamado. Aquí procede una narración detallada y sucinta de los acontecimientos en los que se considera se vulneraron las garantías del quejoso.

Conceptos de violación. Se violan en mi perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución federal, porque el primero dispone que "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"; el segundo establece "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la

autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyados aquellos por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpa-do_____”; y, el tercero “que los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.” Disposición que es desarrollada por la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, la que previene la concesión de los beneficios de libertad anticipada. El beneficio solicitado, consistente en _____, fue negado sin que se fundara y motivara la resolución, infringiendo en mi perjuicio las garantías individuales consagradas en las disposiciones constitucionales transcritas precedentemente, motivo por el cual ocurro ante usted solicitando en mi favor el amparo y protección de la justicia federal y así como la restitución en el goce de mis derechos, ordenando se me conceda el beneficio antes solicitado.

Suspensión de los actos reclamados. Solicito se me conceda la suspensión de plano del acto reclamado, para el efecto de que con la mayor brevedad posible sea modificada la resolución en el sentido del otorgamiento del beneficio solicitado, por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito y copias simples solicitando el amparo y protección de la justicia federal en mi favor.

SEGUNDO. Concederme la suspensión de plano del acto reclamado para el efecto de que sea modificada la resolución administrativa que contraviniendo las disposiciones legales me niega el reconocimiento del derecho a la libertad anticipada como ha quedado expresado anteriormente.

TERCERO. En su oportunidad y previos trámites de estilo, declarar que la justicia de la unión ampara y protege al directa-

mente quejoso contra el acto que se reclama de las autoridades señaladas como responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha.

Nombre y firma del promovente

<p>Formulario 14: Solicitud de indulto, promovida por el sentenciado</p>

Nota: se tramita ante la Secretaría de Gobernación.

C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombre del solicitante, condenado a de pena de prisión por sentencia firme ejecutoriada en la causa no. _____, del juzgado (de distrito) no. ____, por mi propio derecho comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 8o., 89, frac. XIV de la Constitución Federal, 94, 95, 97 y 98 del Código Penal Federal, vengo a presentar solicitud de indulto particular en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que la sentencia en que se me impone la pena de prisión mencionada ha causado ejecutoria en fecha y no se trata de ninguna de las estipuladas por el artículo 95 del Código penal federal.

2. Que el delito por el que fui sentenciado es Delitos de carácter político, determinado por motivaciones de carácter político o social, delitos del orden federal o común, cuando el sentenciado haya prestado importantes servicios a la nación (no puede ser traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida, secuestro, ni reincidencia por delito intencional, ninguno de los impedidos por el párrafo 1 del artículo 97 del Código penal federal.

3. Que en el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la sentencia condenatoria firme he reflejado con mi conducta un alto grado de readaptación social, como lo revela el dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario que se anexa.

4. Que del mismo dictamen se deduce que mi liberación no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, puesto que me encuentro readaptado, afirmación que se basa en los siguientes alegatos y pruebas documentales que se adjuntan al presente escrito:

a) Tener o estar por tener puesto de trabajo (adjuntar copia del contrato o de la oferta).

b) Vínculos familiares (adjuntar actas de matrimonio y nacimiento de los hijos).

c) Estar o haber superado el tratamiento para alcoholicos o drogodependientes (presentar informe médico).

d) No haber delinquido nuevamente (presentar hoja de antecedentes penales).

Como puede apreciarse tanto desde el punto de vista laboral, como familiar, de salud; así como de la no reincidencia, según sea el caso, he conseguido y acreditado una clara readaptación, por lo que respetuosamente solicito

A USTED SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

PRIMERO. Que tenga por presentado este escrito junto con la documentación que le acompaña y, en sus méritos, se sirva incoar el oportuno expediente de indulto.

SEGUNDO. Que por todos los motivos apuntados se otorgue la medida de gracia, en los términos solicitados.

PROTESTO LO NECESARIO

Lugar y fecha .

Nombre y firma del peticionario

Formulario 15: Escrito de queja por violaciones a los derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos que corresponda.

Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de *según proceda Nacional, del Distrito Federal o del Estado de que se trate.*

Nombre del quejoso o agraviado, con domicilio en ubicación, y domicilio y teléfono para recibir información de un amigo o pariente, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución federal, ante usted comparezco para exponer:

Que mediante el presente escrito vengo a interponer queja ante esta Comisión por violaciones a los Derechos Humanos del suscrito o la/s personas señaladas, según sea el caso, por parte de las autoridades del penal de poner el nombre del centro penitenciario donde se llevaron a cabo los hechos violatorios. Todo ello, con base en los siguientes

HECHOS

Narración lo más descriptiva posible de los acontecimientos acaecidos en los que se considera se violaron o no se protegieron debidamente los derechos humanos del internos(as). Señalar la fecha en que estos ocurrieron, así como los nombres completos de las personas afectadas. Señalar con la mayor precisión posible el nombre y cargo de las autoridades y funcionarios que participaron en los hecho.

Apoyan este escrito los documentos e información que se anexan. Listar los documentos e información anexa.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al amparo de la legislación vigente

1. Que se tenga por presentado este escrito y por formulada queja contra los actos de las autoridades señaladas por ser violatorios de los Derechos humanos

2. Que se practiquen por parte de esa Comisión las diligencias necesarias a fin de investigar los hechos que se denuncian.

ATENTAMENTE

Lugar y fecha

Nombre del quejoso o agraviado

Firma o huella digital del quejoso o agraviado

BIBLIOGRAFÍA

BERISTÁIN, Antonio, *Futura política criminal en las instituciones de readaptación social (los derechos humanos de las personas privadas de libertad)*, México, Secretaría de Gobernación, 1999.

Manual de los derechos del interno, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho penitenciario*, México, McGraw-Hill, 1998.

PELÁEZ, Mercedes, "Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXXII, núm. 95, mayo-agosto de 1999.

-----, "Algunas reflexiones sobre la readaptación social", *Criminalia*, México, año LXIII, mayo-agosto de 1998.

-----, "La unificación del sistema penitenciario mexicano", *Sergio García Ramírez, Liber ad honorem*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

-----, "Algunas consideraciones sobre el marco jurídico que rige los centros de reclusión", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, núm. 2, mayo-agosto de 1998.

-----, "Sobre la reestructuración penitenciaria", *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*, México, núm. 5, mayo-agosto de 1999.

-----, "Para un proyecto penitenciario mexicano", *La Jornada*, suplemento Derechos Humanos y Ciudadanía, 18 de febrero de 1999.

ROLDÁN QUIÑONES y HERNÁNDEZ BRINGAS, *Reforma penitenciaria integral, el paradigma mexicano*, México, Porrúa, 1999.

-----, *Las cárceles mexicanas*, México, Grijalbo, 1998.

Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 14 de julio de 2000 en los talleres de J. L. Servicios Gráficos, S. A. de C. V. En la edición se empleó papel cultural 57 x 87 de 37 kg. para las páginas interiores y cartulina couché de 162 kg. para los forros. Consta de 2000 ejemplares.